



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Vicerrectorado
de Energía

Dirección General
de Electrificación Rural

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Lima, 29 de Marzo de 2010

Oficio N° 002-2009-MEM/DGER (R.V.M. 016-2010-MEM/VME)

Señores

PARTICIPANTES REGISTRADOS

Presente

Asunto : **ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS
POR LOS PARTICIPANTES REGISTRADOS**

Referencia : **LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-0003-2010-MEM/DGER
(Primera Convocatoria): EJECUCION DE LA OBRA DE
ELECTRIFICACION RURAL GRUPO 9 UBICADO EN 12
DEPARTAMENTOS (ÍTEMS 1 Y 2)**

Por medio del presente documento, se hace de conocimiento de los participantes registrados en el proceso de selección de la referencia, el pliego de absolución a las consultas formuladas, documento que pasa a formar parte de las Bases de la Licitación.

Para el presente proceso se han recibido observaciones de parte de las empresas CAM PERÚ, CAME CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A. y UNICA CONTRATISTAS GENERALES.

De considerarlo conveniente, se podrá utilizar el procedimiento previsto en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente,

Ing. JOSÉ ACEVEDO WOGL

Abog. MIGUEL ÁNGEL FLORES BAZÁN

Ing. JAIME BARRERA ASTUHUAMÁN



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General
de Electrificación Rural

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

**LICITACIÓN PÚBLICA LP-0003-2010-MEM/DGER
(Primera Convocatoria)**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL GRUPO 9 UBICADO EN 12
DEPARTAMENTOS**

PARTICIPANTE: CAM PERU

1. La presente es para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle no incluir en las bases del concurso en referencia, el valor mínimo por cada obra similar (15%) que indican en las bases: Capítulo IV Criterios de Evaluación, Ítem 2 Factores referidos al Postor, ya que, estarían limitando la participación a los Postores y esto vulnera la Ley de libre competencia, según lo indicado en la "Ley de Contrataciones del Estado" D.L. No. 1017, artículo 4: Principios que rigen las contrataciones, inciso C: Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

De ser necesario incluir algún Valor Mínimo por obra similar, este debería ser acorde con los montos de los proyectos que conforman los Ítems 1 y 2. Así mismo se debe tener en consideración que el mayor número de obras de electrificación que se han ejecutado en el País, tienen un valor promedio igual al de los proyectos que conforman los Ítems 1 y 2.

ABSOLUCIÓN

Según lo dispuesto en el literal b) del artículo 47º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el valor de la obra similar debe alcanzar como mínimo el quince por ciento (15%) del valor referencial, por lo que el comité decide NO ACOGER la observación formulada, en la medida que las Bases se ajustan a la normativa correspondiente.

PARTICIPANTE: CAME CONTRATISTAS Y SERVICIONES GENERALES S.A.

2. Página 37 a 38 — 3. SEGUROS 3.1 Y 3.2

Respecto a los seguros:

- Deberían dar la salvedad que la Póliza de Responsabilidad Civil puede estar incluida en la Póliza de seguros para Obras.
- Las compañías de seguros, suelen emitir la prima de las pólizas en dólares. Las bases deberían determinar que la prima desde estar determinado en soles.

ABSOLUCIÓN

Los riesgos que deben ser asegurados se encuentran establecidos en las Bases. Si un tipo de póliza cubre los diferentes riesgos ésta será aceptada por la entidad.

De otra parte, las empresas pueden pactar las primas en la moneda que consideren conveniente, siendo lo importante, a efectos del desarrollo del contrato, que la cobertura sea la indicada en las Bases y en el contrato correspondiente.



PERU

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General
de Electrificación Rural

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

3. Página 27 — 2.7 PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Las bases establecen que los documentos para la firma de contrato deben presentarse dentro de los 10 días, obviando el plazo mínimo que es a partir de los 5 días de la citación para firma del contrato de obra.

ABSOLUCIÓN

Las Bases han establecido el plazo máximo que permite el numeral 1. del artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que el postor ganador de la buena pro pueda presentar la documentación respectiva y se acerque a suscribir el contrato, por lo que el plazo mínimo señalado por la empresa carece de operatividad. En ese orden, el comité decide NO ACOGER la observación interpuesta.

4. Experiencia del Postor en la ejecución de obras similares ejecutadas en los últimos diez (10) años: La misma que será presentada utilizando el Anexo N° 07, debiendo acreditarse con copia simple del Contrato y su respectiva Acta de Recepción y Conformidad. Los postores deberán de adjuntar uno a más documentos solicitados, en donde se consigne la información suficiente para que el Comité Especial verifique que el postor ha ejecutado las obras a satisfacción del contratante, sean estas materia de un contrato o subcontrato. Se aclara que esta fecha se refiere a la fecha de término real de la obra (de acuerdo a lo indicado en la documentación sustentatoria) y no a la de la fecha de la suscripción del Acta de Recepción.

Se aclara que el Comité Especial no tendrá en cuenta los montos correspondientes a los materiales aportados por la entidad, para la calificación de la experiencia del postor en la ejecución de obras generales y obras similares. Este criterio se fundamenta en que la experiencia del postor se mide sobre la base del alcance y monto de la obra contratada que es cancelada por la entidad contratante. En caso de que el contrato de obra presentado indique que los materiales serán aportados por la entidad, ello quiere decir que el contratista no ha tenido participación en la gestión y compra de estos, las pruebas en fábrica, su embalaje y manipuleo hasta los almacenes, no teniendo responsabilidad sobre la calidad de los mismos, actividades fundamentales para una correcta ejecución y puesta en marcha de la obra.

Para trabajos ejecutados en Consorcio u Asociación, se deberá de adjuntar copia del Contrato y su respectiva Acta de Recepción y Conformidad, así como copia del Convenio o Escritura de Consorcio u Asociación, donde se indique el porcentaje de participación.

Cuestionamos que, de acuerdo con la respuesta a la Consulta N.º 5 del pliego correspondiente, el Comité Especial manifieste que no se tomara en cuenta los montos del Contrato de obras ejecutadas correspondiente a los materiales entregados por la Entidad, pues consideramos que de acuerdo con la normativa debe considerarse el total del monto contractual, es decir el costo total de la obra y no sólo lo que considere la Entidad a cargo del Proceso de Selección.

Por lo tanto, solicitamos que en los casos en los que la Entidad haya suministrado material para una obra, el costo de dicho material sea considerado como parte del costo de la obra ya que la empresa es responsable de almacenar, trasladar, ejecutar e instalar dichos materiales para la correcta ejecución de la obra.

ABSOLUCIÓN

En el caso que la entidad se ha hecho cargo de la compra de materiales, ello supone que ha realizado todas las actividades y desembolsos que conlleva dicha adquisición, por lo que no se podría entender tales montos como parte de la experiencia del postor. En ese sentido, este colegiado decide NO ACOGER la observación formulada.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General
de Electrificación Rural

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

5. Para contratos con montos en dólares, el tipo de cambio que se utilizará es el tipo de cambio promedio compra de la fecha de culminación de la obra, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros. Sugerimos utilizar el tipo de cambio que se puede obtener de la página web: http://www.mef.gob.pe/INDECO/tipo_cambio.php.

Teniendo en cuenta la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 4.-principios que rigen las contrataciones, inciso h:

- h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.

Cuestionamos el tipo de cambio, teniendo en cuenta que en todos los procesos en las bases sugieren utilizar el tipo de cambio promedio compra de la Fecha de Culminación de Obra y utilizar como referencia la página web: http://www.mef.00b.pe/INDECO/tipo_cambio.php, ya que hemos observado los cuadros de calificaciones de anteriores procesos y vemos que la entidad no utiliza el mismo criterio, utilizan en algunos casos la fecha de firma del Acta de Recepción como término de obra y en otras no coinciden los valores del tipo de cambio generando que en cada proceso los montos finales de una determinada obra varíen considerablemente creando confusión, sugerimos que en las bases o en archivo magnético adjunten el tipo de cambio promedio compra de los últimos 10 años, que tanto el comité como los postores debemos utilizar para evitar esas variaciones en los montos que pueden perjudicar la calificación o eliminación en este proceso.

ABSOLUCIÓN

El tipo de cambio que se tomará en cuenta será en el indicado en las Bases, que puede ser verificado por cualquier persona en el portal mencionado pues es de libre acceso, por lo que el colegiado considera que no es necesario incluir un cuadro con dichos datos.

6. ¿Es causal de ampliación de plazo la falta de servidumbre en caso que sea necesario?

ABSOLUCIÓN

El contratista se hará cargo de la gestión de servidumbre. Cualquier atraso en la ejecución de obra, se evaluará según las causales establecidas en el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la etapa de ejecución contractual, y por la administradora correspondiente.

7. ¿La entrega del expediente técnico se puede efectuar en forma parcial?

ABSOLUCIÓN

La entidad hará entrega del expediente técnico completo.

PARTICIPANTE: UNICA CONTRATISTAS GENERALES

8. De los factores de evaluación referidos a la experiencia del postor en obras similares determinados en el Item 2, referidas en la pagina 33 de las bases administrativas del proceso en referencia, consideramos que el proceso de selección debe ser en principio equitativo (bajo el mismo punto de calificación de obras similares, 1 vez el valor referencial, en ambos items 1 y 2). En consecuencia, del proceso debe de resultar la selección del mejor postor, con la mejor experiencia para ejecutar la obra en referencia. Por lo tanto observamos el 0.8 veces el valor



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Vice Ministerio de Energía

Dirección General de Electrificación Rural

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

referencial para obras similares considerado en este punto y se considere la experiencia en obras similares hasta una (01) vez el valor referencial, para obtener el máximo puntaje.

ABSOLUCIÓN

De acuerdo con las características de la obra objeto del proceso de selección, se acepta la sugerencia de la empresa, por lo que la calificación del Sub factor Experiencia del Postor en la ejecución de Obras Similares queda como sigue:

ÍTEM N° 02

| FACTORES | Puntaje Máximo | Puntaje Máximo Total |
|---|----------------|----------------------|
| A. Evaluación de la Experiencia del Postor en la ejecución de obras en general ejecutadas en los últimos diez (10) años (Anexo N° 06) | 15 | |
| Obras en General ejecutadas en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a una (1) vez el Valor Referencial de la obra, es decir S/. 67 708 823,22 . <u>Puntuación:</u> Por un monto acumulado mayor o igual a 1 vez el Valor Referencial, equivalente a S/. 67 708 823,22: 15,000 puntos Por un monto acumulado menor a 0,5 del Valor Referencial, equivalente a la suma de S/. 33 854 411,61: 0,000 puntos . Para montos intermedios se calificará por interpolación lineal. | | |
| B. Evaluación de la Experiencia del Postor en la ejecución de obras similares ejecutadas en los últimos diez (10) años (Anexo N° 07) | 35 | |
| Obras Similares ejecutadas en los últimos diez (10) años hasta por un monto máximo acumulado equivalente a una (1) vez el Valor Referencial de la obra, es decir, S/. 67 708 823,22 siendo el valor mínimo de cada obra similar el 15% del Valor Referencial. <u>Puntuación:</u> Por un monto acumulado mayor o igual a 1 vez el Valor Referencial, equivalente a S/. 67 708 823,22: 35,000 puntos Por un monto acumulado menor al quince por ciento (0,15) del Valor Referencial, equivalente a S/. 10 156 323,48: 0,000 puntos . Para montos intermedios se calificará por interpolación lineal. El valor mínimo de cada obra similar es del quince por ciento (15%) del valor referencial. | | |
| TOTAL EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS (A+B) | | 50 |
| PUNTAJE TOTAL EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS | | 50 |

[Handwritten signatures and initials]



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General
de Electrificación Rural

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

9. Observamos que para la calificación del Gerente y el Residentes, se este considerando cargos como Supervisor o Inspector de Obra, estos cargos corresponden a trabajos totalmente distintos al de Gerente o Residente; por lo que se solicita se elimine como experiencia similar para estos cargos el de Supervisor o Inspector de Obra.

ABSOLUCIÓN

Tal como se indican en las Bases, para el cargo de Gerente de Obra se aceptará la experiencia como Gerente de Proyecto, Director de Obra, Director Gerente o Residente de Obra o Jefe de Obra, por considerarse que tales experiencias suponen que el profesional está capacitado para ocupar el cargo mencionado.

De otra parte, para el cargo de Residente de Obra, se está aceptando la experiencia como Supervisor y/o Inspector de Obra, en concordancia con lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 205-2009/DTN, donde el OSCE señala lo siguiente:

"Con relación al extremo iii), referido a la acreditación de la experiencia del residente de obras con trabajos realizados como supervisor y/o inspector de obra, resulta necesario precisar que este Organismo Supervisor ha analizado las actividades técnicas y operativas que desempeñan ambos profesionales durante la ejecución del obra, pues si bien, de manera general, podrían encargarse de aspectos diferentes, por cuanto uno está encargado de la ejecución de la obra en representación del contratista y el otro profesional encargado de la supervisar la labor del contratista, ambos, durante la ejecución del contrato y para que éste se concrete, deben tener experiencia en comprender e interpretar todos los procedimientos constructivos contenidos en el expediente técnico de obra y, a su vez, tener capacidad de organización, toda vez que esto conllevará a ejecutar la obra dentro del plazo establecido y en el costo previsto¹. Por lo expuesto, este Organismo Supervisor se aparta de lo dispuesto en anteriores pronunciamientos² y decide ACOGER el extremo iii), en lo relacionado al residente de obra, por lo que deberá precisarse en las Bases que el residente de obra, podrá acreditar su experiencia como supervisor y/o inspector, además de labores desempeñadas como residente de obra.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado decide NO ACOGER la observación formulada.

¹ Para mayor abundamiento, cabe precisar que mediante Resolución N° 1392-2007/TC-S2, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señaló que las actividades del residente de obra y el supervisor de obra "comparten actividades similares como es la lectura e interpretación de planos y expedientes técnicos de obra, existiendo una interrelación entre ambas, pues mientras uno es responsable de lo que ejecuta o construye, el otro supervisa la corrección de la obra, por lo que en razón de su naturaleza, la conformación de sus actividades, funciones y operatividad, la actividad de residente es similar a la de supervisor de manera general".

² Pronunciamientos N° 213-2008/DOP, N° 488-2008/DOP, 003-2009/DTN, entre otros.